

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 186

PERIODO LEGISLATIVO 198 8

EXTRACTO: DICTAMEN DE COMISIONES Nº 1 y 2 EN

MAYORIA S/A SUSTO Nº 041/88 - (PROYECTO DE LEY DECLI/

RANZO RESERVA ECOLOGICA y PATRIMONIO TERRITORIAL LA:

ZONA DEL VALLE DE ANJORRA) -

Entró en la sesión de: 16-6-88

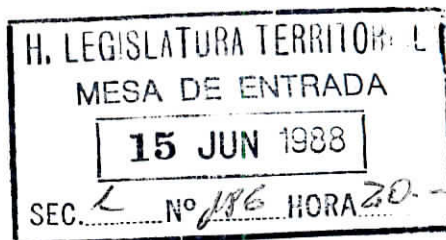
COMISION Nº obs. 7 días

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

LEGISLATURA
SECRETARIA LEGISLATIVA



S/Asunto N° 041/88

DICTAMEN DE COMISION

HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestras Comisiones N° 1 de Legislación General, Peticiones Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales, y N° 2 de Presupuesto, Hacienda, Política Fiscal, Obras Públicas, Servicios, /// Transportes, Comunicaciones, Agricultura, Ganadería, Industria, Recursos Naturales y Turismo han considerado el Proyecto de Ley declarando reserva ecológica y patrimonio Territorial la Zona del Valle de Andorra, presentado por el Bloque Justicialista, y en mayoría, por las razones que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación según el texto que se acompaña.

DADO EN SALA DE COMISION, 15 de junio de 1988.-

Enrique RUSSO
Legislador

Daniel O. LOCASO
Legislador

LUIS EDELSON AUGSBURGER
LEGISLADOR
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.

JORGE ARGENTINO MOYANO
LEGISLADOR

Juan Manuel ROMANO
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

LEGISLATURA
SECRETARIA LEGISLATIVA

S/Asunto 041/88.-

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA SANCIONA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º.- Declárase reserva ecológica y patrimonio comunitario, la zona del Valle de Andorra, en su totalidad y de acuerdo al plano catastral que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 2º.- Declárase inexistente cualquier derecho de ocupación que se pretenda hacer valer, de parte de instituciones o personas, sobre las mencionadas tierras, si no mediere el correspondiente título habilitante expedido en legal forma y por autoridad competente.

ARTICULO 3º.- Disponer, por intermedio de la autoridad competente // respectiva, la inmediata iniciación de las juicios y/o tramitaciones administrativas pertinentes respecto de las personas o instituciones que se encuentren dentro de las prescripciones contenidas en el artículo segundo, primer párrafo.-

ARTICULO 4º.- De Forma.-

Daniel O. LOCASO
Legislador

Hugo Enrique RUSSO
Legislador

LUIS EDELSON AUGSBURGER
LEGISLADOR
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.

Roberto Mario CABEZAS SERRA
Legislador

ROBERTO CABEZAS SERRA
Legislador

JORGE ARGENTINO MOYANO
LEGISLADOR

Juan Manuel ROMANO
Legislador

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 04

PERIODO LEGISLATIVO 1988

EXTRACTO: BLOQUE P.J. - PROYECTO DE LEY DECLARANDO
RESERVA ECOLOGICA y PATRIMONIO TERRITORIAL LA
ZONA DEL VALLE DE ANDORRA. -

Entró en la sesión de: 5-5-88

COMISION Nº 1 y 2

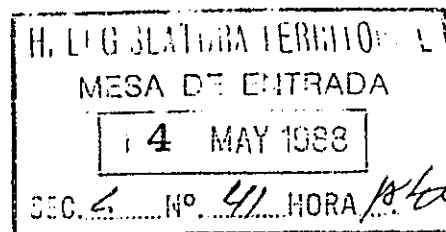
Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE JUSTICIALISTA

PROYECTO DE LEY
LA HONRABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
SANCIONA CON FUERZA DE LEY



ARTICULO 1°.- DECLARASE Reserva Ecológica y Patrimonio Territorial, la zona del Valle de Andorra, en su totalidad y de acuerdo al plano catastral que forma // parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 2°.- DESCONOCER cualquier derecho de ocupación que se pretenda hacer valer sobre las mencionadas tierras si no mediare el correspondiente título / habilitante.

ARTICULO 3°.- ORDENAR por donde corresponda la desocupación inmediata de los / lugares ocupados ilegalmente.

ARTICULO 4°.- DECLARANSE de utilidad pública e interés social y sujeta a expropiación las tierras adjudicadas en el predio que por esta Ley se reservan como Patrimonio de la Comunidad.

ARTICULO 5°.- TRANSFERANSE el dominio y custodia Municipal las tierras que // por la presente Ley se afectan como reserva ecológica y Patrimonio Territorial, las que no podrán ser enajenadas ni alterado su estado natural, prohibiéndose todo tipo de construcción que atente contra el mismo.

ARTICULO 6°.- DESTINASE el bien transferido al uso Comunitario, arbitrando el Municipio las medidas necesarias para el cumplimiento armónico del fin social perseguido por esta Ley.

ARTICULO 7°.- El Poder Ejecutivo Territorial dispondrá en zonas a definir oportunamente, la reubicación para su adjudicación, de aquellas personas o Instituciones que puedan ser afectadas por la presente Ley.

ARTICULO 8°.- El Poder Ejecutivo Territorial, reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTICULO 9°.- DE FORMA.-

Carlos BELGRINZO
Legislador

Daniel O. LOCASO
Legislador

JORGE ARGENTINO MOYANO
LEGISLADOR

Guillermo C. MUZZOLON
Legislador

Raúl E. RODRIGUEZ
Legislador

Corrientes Nacional de la Cueva del Fuego,
América y Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE JUSTICIALISTA

Support Project:

STANDARD

Al descubrir las leyes del equilibrio ambiental, nuestra sociedad ha transformado inconscientemente su espacio natural de vida. En efecto, las primeras modificaciones visibles revelan la acentuación de nuestra comunidad, es por eso, que hoy en día, el hombre debe volver a las fuentes naturales y preservar los recursos naturales que hacen a la vida y al crecimiento de la especie humana. Dentro del marco de la naturaleza que es el resultado del hombre y el entorno, nuestra sociedad debe tener en cuenta los aspectos de la vida humana que afectan a la salud, el bienestar, el progreso permitiendo el mercado de consumo de productos naturales y con ellos, el hombre cree que puede vivir / fuera de la naturaleza, y el problema es como volver a ella, mientras que el hombre habita en ella, la convierte en un contenedor de contaminación, en otras palabras, en un espacio donde las condiciones de vida, en efecto, hemos modificado tanto nuestras condiciones de vida, como el uso de los recursos naturales y los sujetos de / tierra fértil, el bosque, el agua, los lagos y lagunas, arrecifes, con esto la vida se convierte en un problema secundario, no solamente el efecto de la contaminación constante de las aguas y

7 mil. RODRIGUEZ
Legislador

CONFIDENTIAL

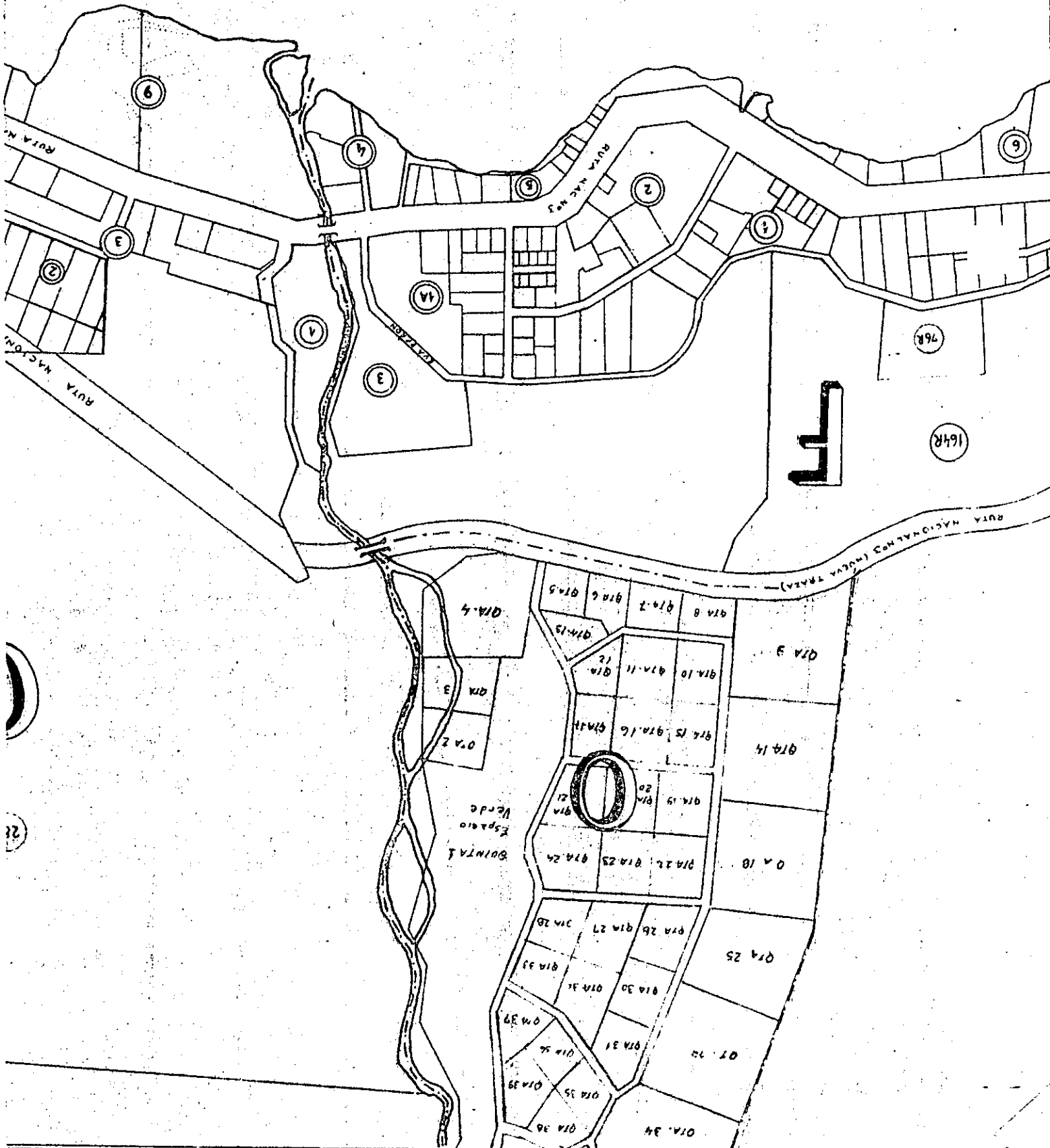
Guillermo C. MUZZOLON
Legislador

Legislador
J. A. DE LORENZO

Daniel O. LOCASO
Registrador

USHUAIA

DE





Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA
AUTENTICO

041/88

1 y 2

Artículo 1º: Declárase reserva ecológica y patrimonio comunitario, la zona del -
Valle de Andorra, en su totalidad y de acuerdo al plano catastral -
que forma parte integrante de la presente ley.-

Artículo 2º: Declárase inexistente cualquier derecho de ocupación que se preten-
da hacer valer, de parte de instituciones o personas, sobre las men-
cionadas tierras, si no mediare el correspondiente título habilitan-
te expedido en legal forma y por autoridad competente.-

Artículo 3º: Disponer, por intermedio de la autoridad competente respectiva, ---
la inmediata iniciación de los juicios ^① ~~de derecho~~ respecto de las
personas o instituciones que se encuentren dentro de las prescrip-
ciones contenidas en el art. 2º, - ^②

Artículo 4º: De forma.-

① g/o tramitaciones ~~de~~ administrativas pertinentes, ② primer
párrafo.